

DECRETO No 0026
(14 de Marzo de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 040 DEL 11 DE ABRIL DE 2012, SE EXPIDE EL NUEVO MANUAL CARTERA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Girardota (Antioquia),

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de conformidad con lo consagrado en la ley 383 de 1997, el Parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, decreto 4473 de diciembre 15 de 2006 y el artículo 519 del Acuerdo Municipal 030 de 2013 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política establece los principios rectores del servicio público y acorde con los mismos quienes tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Publico deberán realizar su gestión oportunamente con agilidad, eficiencia y eficacia.
2. La Ley 1066 de Julio 29 de 2006 legisló para los entes públicos de todos los órdenes, la normalización de la cartera pública y otras disposiciones.
3. Acorde con lo anterior es deber de las entidades públicas a través de sus Representantes legales, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o de la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, establecer mediante normatividad de carácter general, el reglamento interno del recaudo de cartera.
4. El decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006, reglamentó el artículo segundo de la ley 1066 de 2006 en lo relacionado con el reglamento interno de recaudo de cartera.
5. El artículo 159 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto ley 019 del 2012 que establece:

"Artículo 159. Cumplimiento. *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

Parágrafo 1.

Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.

Parágrafo 2.

Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional"

6. Que según el Decreto 007 del 22 de Enero de 2013 se crea el cargo de Profesional Universitario para el cobro coactivo y se fijan sus funciones y que establece como propósito principal apoyar a la secretaría de Hacienda en los trámites jurídicos, especialmente en los de cobro persuasivo y coactivo con ocasión de la Misión de la Secretaría.
7. Mediante el decreto 040 del 11 de abril de 2012, se actualizó el Manual interno de cartera del Municipio de Girardota y el mismo fue modificado por el decreto 012 del 01 de Febrero de 2013.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Competencia Funcional: Para exigir tanto el Cobro Persuasivo como el Coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el Estatuto Tributario Municipal la competencia radicará en la Unidad de Cobro Coactivo, en el Profesional Universitario para Cobro Coactivo a quien se delega esta competencia y se le designa como coordinador de la Unidad. Éste será el encargado del programa del cobro persuasivo y coactivo de la Unidad de Cobro Coactivo.

**CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA**

Artículo 2: Clasificación de cartera La cartera del municipio de Girardota se clasifica en cartera Cobrable, Prescrita y Remisible.

CARTERA DE DIFÍCIL RECAUDO: Debe reunir cualquiera de las siguientes características:

- a) Por cuantía: todas aquellas obligaciones morosas con un valor menor a un (1) salario mínimo mensual legal Vigente en adelante. En éste caso se insistirá en el cobro persuasivo teniendo en cuenta el factor de costo-beneficio.
- b) Por su antigüedad: cuando hayan transcurrido más de 2 años y no se haya podido ubicar al deudor, ni los bienes de éste para su ejecución.
- c) Condiciones particulares del deudor: cuando se trate de empresas en liquidación, liquidadas o que no hayan o que no hayan renovado el registro en cámara de comercio los últimos cinco (5) años, o por muerte del deudor.

Decreto 026 del 14 de Marzo de 2014

Página 2 de 11

Centro Administrativo Simón Bolívar
carrera 15 No. 6 - 35 código postal 051030
PBX: 405 4200 Fax: 289 0804
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia

CARTERA PRESCRITA: El término de prescripción de las obligaciones tributarias con el Municipio de Girardota, será de 5 años, conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional. La cartera prescrita de comparendo de tránsito podrá decretarse de oficio tal y como lo establece el artículo 159 del decreto 019 de Enero de 2012.

CARTERA REMISIBLE: La remisión consiste en las facultades que tienen las administraciones para suprimir de sus registros contables, las deudas a cargo de personas que hubiesen muerto sin dejar bienes, previo a la aportación de pruebas que acrediten dichas circunstancias y de la partida de defunción.

La unidad de Cobro Coactivo del municipio de Girardota en cabeza del profesional delegado para dicho cobro, tiene la facultad de suprimir deudas, que no obstante las diligencias efectuadas para su cobro, se encuentran sin respaldo alguno, por no existir bienes embargables, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticias del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de 5 años. Ésta misma facultad la podrá ejercer el Secretario de Transporte y Tránsito en uso de las facultades de cobro coactivo.

CAPÍTULO III COBRO PERSUASIVO

Artículo 3. ETAPA DE PERSUASIVA O DE COBRANZA

En ésta etapa se invita al deudor a cancelar sus obligaciones con el fin de evitar el trámite administrativo de cobro. Inicialmente se tendrá como domicilio del deudor, la dirección consignada en el título que se pretende cobrar, la cual se podrá verificar internamente con los registros que obren en las dependencias de la administración municipal o en su defecto, en la guía telefónica o por contactos con las diferentes entidades tales como el ICBF, SENA (Entidades que por su naturaleza llevan estadísticas), SISBEN, Hospital, Cámara de Comercio, RUT, entre otras. No desarrollar esta etapa no será impedimento para proceder a la etapa de cobro coactivo. A su vez su labor se fragmentará en dos espacios, así:

a. Espacio Persuasivo: en este se encargará, de la gestión del cobro preventivo independientemente del monto de la deuda, con dos cuentas vencidas. Se podrá llevar a cabo por medio telefónico o por escrito, informándole al deudor la dependencia encargada de atenderlo y se le señalará un plazo límite para que concurra para aclarar su situación, informándole que puede suscribir acuerdo de pago so pena que proseguir con el cobro coactivo administrativo. El plazo para acudir será determinado por la administración entre 5 y 10 días dependiendo del número de citaciones que se tengan para ese mismo periodo y atendiendo a las condiciones geográficas del deudor.

El término máximo prudencial para realizar la gestión persuasiva no debe superar los sesenta (60) días para su desarrollo.

b. Espacio de Facilidades de Pago: En este se encargará de las actividades de Negociación, Elaboración y de liquidación de Facilidades de pago. Estas actividades se desarrollarán en las oficinas destinadas para ello por la Administración municipal.

c. Espacio de Cobros Especiales: En caso de que exista, en éste espacio se atenderá la cartera morosa de los contribuyentes que se encuentran en las siguientes condiciones: Liquidaciones, Concordatos, Ley 550 de 1999 o de Reestructuración de deudas, Ley 1116 de 2006, Quiebras, Contribuyentes intervenidos por la Dirección Nacional de Estupefacientes; así como la cartera que

Decreto 026 del 14 de Marzo de 2014

Página 3 de 11

Centro Administrativo Simón Bolívar
carrera 15 No. 6 - 35 código postal 051030
PBX: 405 4200 Fax: 289 0804
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia

estuviera relacionada con la contribución de valorización.

CAPÍTULO IV

COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

Artículo 4. ETAPA DE COBRO COACTIVO

Es la etapa en la cual la entidad ejecutora utiliza los medios coercitivos para exigir el cumplimiento de las obligaciones a favor de la administración; esta etapa se desarrollará una vez se haya agotado la etapa de cobro persuasivo, sin que la ausencia de esta pueda impedir el inicio del proceso de cobro coactivo.

El funcionario competente para exigir el cobro coactivo libraré el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes, compuestas por el capital más los intereses respectivos y/o las sanciones a que haya lugar, previa citación para que comparezca en un término de 10 días.

Dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la obligación o podrá proponer mediante escrito las excepciones presentadas para la cancelación de la obligación.

Artículo 5. Competencia funcional especial: Los procesos de cobro persuasivo y coactivo para recuperar o cobrar el valor de las multas que se impongan a los contraventores por infracción a las normas de Transporte y Tránsito, serán competencia de la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Girardota y serán llevados por el encargado de ésta dependencia, de conformidad con los artículos 140 y 159 de la ley 769 del 2002.

Para éstos efectos, el encargado de las etapas que se designe para coordinar tal labor tendrá la potestad y competencia para exigir el cobro coactivo mediante la ejecución del procedimiento administrativo de cobro. Este proceso se adelantará conforme a las normas legales que regulan el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Artículo 6: Para efectos de los trámites iniciales del cobro administrativo coactivo la evaluación, determinación de la cartera y expedición del título ejecutivo ejecutoriado, le corresponderá a la Secretaría o entidad de donde se origine la obligación. La Secretaría de Hacienda tendrá la competencia para expedir la resolución que declara deudor moroso a un contribuyente.

Para la determinación de la cartera, el área de impuestos deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La cuantía de la obligación
- b) Liquidación de la obligación en cuanto a capital e intereses moratorios (los cuales remitirá por escrito o por medios digitales a la Unidad de Cobro Coactivo).

Parágrafo: Para efectos del procedimiento de cobro coactivo, tendiente a la recuperación de la cartera por comparendos de tránsito, la expedición del respectivo título corresponde a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito. el titular de la Secretaría de Transporte y Tránsito tendrá la competencia para expedir el respectivo mandamiento de pago.

Artículo 7: Facilidades para el pago de las obligaciones a favor del Municipio de Girardota: El profesional encargado de la Unidad de Cobro Coactivo podrá otorgar facilidades de pago a los deudores por concepto de impuesto predial Unificado, Impuesto de industria y comercio, multas y

Decreto 026 del 14 de Marzo de 2014

Página 4 de 11

Centro Administrativo Simón Bolívar
carrera 15 No. 6 - 35 código postal 051030
PBX: 405 4200 Fax: 289 0804
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia

demás ingresos no tributarios, salvo prohibición expresa. Los criterios para el otorgamiento de las facilidades o acuerdos de pago son los siguientes:

1. Solicitud de Facilidad para el Pago:

El deudor o un tercero quien deberá presentar la debida autorización para obrar, podrá solicitar por escrito se le conceda facilidad para el pago por las obligaciones adeudadas, cumpliendo con los requisitos señalados por la ley y la Unidad de Cobro Coactivo. Cuando del análisis de la información se concluya que no cumple con los requisitos para su otorgamiento, se conminará al deudor para que la subsane, caso contrario y superado el término concedido, se entenderá que desiste de la misma y se continuará con el proceso de cobro respectivo.

En todo caso el Municipio de Girardota se reserva la facultad del otorgamiento de la facilidad para el pago.

2. Resolución otorgando la Facilidad para el Pago:

Cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos en la disposiciones legales se proferirá la Resolución que otorga la Facilidad para el Pago, expedida por el profesional encargado del cobro coactivo o en el caso de su competencia por el secretario de Transporte y Transitos, ordenando notificar al deudor, garante y /o el tercero que la haya solicitado estableciendo las condiciones en las cuales se concede tales como; la identificación plena del deudor, discriminación de las obligaciones y su cuantía, descripción de las garantías, plazo concedido, modalidad y fecha de pago de las cuotas y las causales de incumplimiento, advirtiendo además respecto de la suspensión del proceso del cobro coactivo, si este se hubiere iniciado.

Parágrafo: En el convenio suscrito debe quedar claramente establecida la cláusula donde se continúa con el procedimiento del cobro coactivo en caso de incumplimiento del acuerdo, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo 1: El convenio deberá ser suscrito por el propietario del bien, o el tercero que lo haya solicitado a su nombre, presentando:

- a) Solicitud escrita para suscribir acuerdo de pago por la suma adeudada a la fecha con el Municipio de Girardota.
- b) Fotocopia de la cédula del solicitante y titular de la propiedad.
- c) En caso de que la solicitud sea hecha por un tercero, debe allegarse la autorización plena del deudor o titular del derecho de propiedad y copia de la cédula del autorizado y de quien autoriza. En este caso el tercero deberá manifestar que responderá solidariamente por la obligación adquirida, suscribiendo con el Municipio un documento en el cual conste dicha calidad de deudor solidario.
- d) En caso de ser heredero solamente deberá acreditar tal circunstancia con el registro civil de defunción del causante y registro civil de nacimiento que acredite el parentesco con el mismo o en caso de tener otro tipo de parentesco, los documentos que respalden dicha situación.
- e) En caso de que el tercero manifieste que el titular del derecho se encuentra desaparecido, deberá acreditar dicho hecho mediante copia de Providencia judicial que así lo declare. Además de ello deberá acreditar su parentesco y declarar que no conoce la existencia de otra persona con igual o mejor derecho del que le asiste.
- f) En caso de existir otra circunstancia especial que le pueda permitir acceder a la facilidad de pago como tercero, la misma debe ser debidamente acreditada por los medios probatorios existentes.

3. Modificación de la Facilidad:

Decreto 026 del 14 de Marzo de 2014

Página 5 de 11

Centro Administrativo Simón Bolívar
carrera 15 No. 6 - 35 código postal 051030
PBX: 405 4200 Fax: 289 0804
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia

Cuando existan circunstancias excepcionales en donde se demuestre la imposibilidad de continuar cancelando las cuotas en las fechas determinadas en la facilidad, el profesional encargado del cobro coactivo, podrá autorizar la modificación de la facilidad concedida, sin exceder el término que las normas legales establecen, contados desde la fecha en que se concedió inicialmente.

Será necesario verificar si la garantía es suficiente, de lo contrario deberá completarse hasta cubrir el monto total del impuesto, sanción establecida e intereses a la fecha del otorgamiento de la modificación.

4. Control de la Facilidad para el Pago:

Será responsabilidad de la Tesorería y/o en caso de serle competente al Secretario de Transportes y Tránsito, realizar el seguimiento para controlar el cumplimiento tanto de las cuotas discriminadas en ella como de las obligaciones surgidas con posterioridad a la notificación de la misma.

5. Incumplimiento de la Facilidad para el Pago:

Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago dejare de pagar tres (03) de las cuotas o incumpliere el pago de cualquier otra obligación surgida con posterioridad a la notificación del acto administrativo que la concede, podrá dejarse sin efecto a través de una resolución motivada, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica de embargo, secuestro o remate de los bienes si fuere del caso. En este evento los intereses moratorios se liquidaran a la tasa de interés moratorio vigente.

Dicha resolución deberá indicar las cuotas y las obligaciones surgidas con posterioridad y dejadas de cancelar, determinando el saldo insoluto de las obligaciones objeto de la facilidad, disponiendo la efectividad de las garantías y la notificación de la providencia al deudor y al garante cuando fuere del caso. Además, deberá indicarse que el recurso que legalmente procede, es el de la reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma tal como lo establece el Estatuto tributario Nacional.

En el caso de que declarado el incumplimiento, el ciudadano se comprometa a pagar las cuotas adeudadas más los intereses que las mismas hayan generado, o efectivamente lo haga, la unidad de cobro coactivo deberá suspender la ejecución de lo adeudado si se continúa pagando periódicamente, de lo contrario, al (3) tercer mes de atraso luego del último pago, se procederá a la expedición del Mandamiento de pago y a decretar las medidas cautelares y continuar con la ejecución hasta la recuperación de los dineros adeudados.

6. Notificaciones:

Tanto los actos administrativos que conceden facilidades como los que las modifican o declaran sin vigencia el plazo se notificaran de conformidad con el inciso 1 del artículo 565 y 566 del ETN. Los actos administrativos que decidan el recurso interpuesto contra el que declaro sin vigencia el plazo, se notificaran como lo estipula el inciso segundo del artículo 565 del ETN.

7. Cobro de Garantías:

Ejecutoriada la Resolución que ordena hacer efectiva la garantía otorgada, para respaldar el pago de las obligaciones, si el garante no consigna el saldo insoluto dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y decretará el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo, para su posterior remate.

El cobro contra el garante se adelantará, por el procedimiento administrativo de cobro coactivo, haciendo especial claridad que contra el mandamiento de pago el garante en ningún caso podrá alegar excepción alguna diferente a la de "Pago efectivo". El título ejecutivo para estos eventos, estará conformado por la garantía y la resolución que la ordene hacer efectiva, debidamente ejecutoriada.

Decreto 026 del 14 de Marzo de 2014

Página 6 de 11

Centro Administrativo Simón Bolívar
carrera 15 No. 6 - 35 código postal 051030
PBX: 405 4200 Fax: 289 0804
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



"GESTIÓN Y PROGRESO
PARA VOLVER A CREER"

Si las garantías otorgadas no fueren suficientes para el cobro de la totalidad de las obligaciones objeto de la misma, deberá iniciarse o continuarse el proceso de cobro coactivo, decretando el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título en bancos, corporaciones de ahorro y Vivienda, a Entidades Financieras y de los bienes identificados como de propiedad del deudor.

Parágrafo: Los delegados para la suscripción de estos acuerdos de pago deberán abstenerse de celebrarlos con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.

8. El Plazo de la facilidad de pago y su prolongación:

El otorgamiento del plazo para el pago en ningún caso deberá superar los (5) cinco años. De forma extraordinaria, la Unidad de Cobro Coactivo podrá prolongar el plazo señalado al convenio inicial, es decir, podrá aumentar el número de cuotas otorgado inicialmente, siempre que el plazo total no supere los sesenta meses, sólo en los siguientes casos:

- Quando el ciudadano suscriptor del acuerdo de pago o afectado por el mismo, afirme bajo la gravedad de juramento, que han sido objeto de una fuerza mayor o caso fortuito que les ha impedido el pago oportuno del las cuotas del convenio de pago en las fechas concedidas por la administración Municipal y que debido a ello solicitan la ampliación del plazo para el pago de las obligaciones adeudadas incluyendo los intereses.
- Quando el suscriptor del convenio de pago o el propietario del bien haya fallecido luego del otorgamiento de la facilidad de pago y los herederos del mismo manifiesten la necesidad de la ampliación del plazo para pago de la obligación objeto de convenio más los intereses adeudos hasta la fecha.
- Quando el ciudadano haya sufrido un desequilibrio económico, fruto de un cambio de empleo desfavorables o por haberse quedado sin el mismo, o por cualquier otra situación sobreviniente similar a éstas y manifieste la necesidad de ampliar el plazo para pago de la obligación objeto de convenio más los intereses adeudos hasta la fecha.

Parágrafo: Las facultades indicadas en el anterior numeral serán aplicables para los convenios de pago por comparendos de tránsito y transporte y la prolongación del plazo en este caso será otorgada por el Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio.

9. Facilidades de Pago:

Los plazos establecidos para el pago serán los siguientes:

Item's	CUANTIA		MESES DE PLAZO	CUOTA INICIAL MÍNIMA
	DESDE SMMV*	HASTA SMMV*		
a)	0	30	30	10%
b)	31	50	36	20%
c)	51	100	48	30%
d)	101	En Adelante	Max 60	30%

Decreto 026 del 14 de Marzo de 2014

Página 7 de 11

Centro Administrativo Simón Bolívar
 carrera 15 No. 6 - 35 código postal 051030
 PBX: 405 4200 Fax: 289 0804
www.girardota.gov.co
 Girardota - Antioquia



"GESTIÓN Y PROGRESO PARA VOLVER A CREER"

*Salario Mínimo Mensual Vigente

Parágrafo: Sin perjuicio de los plazos establecidos en el presente artículo, el plazo de acuerdo de pago podrá ser inferior, cuando así lo acuerden las partes, caso en el cual se debe señalar expresamente la fecha de pago. La cuota inicial se entiende diferente a las cuotas para el plazo. Tratándose de plazo no superior a un año, podrá otorgarse facilidad para el pago sin garantía, pero el deudor deberá denunciar bienes para su posterior embargo y secuestro, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 1: En el caso de suscripción de acuerdos de pago por los literales a) y b), se deberá denunciar sus bienes. Las garantías a favor del Municipio serán exigidas por el funcionario competente en los eventos del literal c). En el caso del literal d) se exigirá garantía hipotecaria.

Parágrafo 2: Los costos que represente el otorgamiento de la garantía para la suscripción de la facilidad de pago, deben ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.

Parágrafo 3: El funcionario competente estará autorizado para negociar y cambiar con el contribuyente el porcentaje de cuota inicial, el número y valor de las cuotas en el caso de que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- » Cuando el contribuyente manifieste que se encuentra en una situación económica precaria, se encuentra desempleado y/o los ingresos percibidos son menores al valor mínimo de las cuotas del acuerdo y/o no permitan su congrua subsistencia, deberá presentar una declaración y denunciar que no posee bienes diferentes a aquel para su habitación y la de su familia.
- » Cuando sea evidente que el proceso de cobro coactivo puede resultar más costoso que beneficioso, debido a que no existen bienes para embargar o por la situación de insolvencia del contribuyente.
- » Cuando el ciudadano se encuentre en situación de vulnerabilidad por ser desplazado del conflicto armado, ser damnificado del invierno u otra situación similar, deberá acreditarlo con la documentación correspondiente.

10. Facilidades de Pago para Comparendos o Sanciones de tránsito a favor del Municipio de Girardota:

Las facilidades de pago serán otorgadas por el Secretario de Transporte y Tránsito cuando se trate de obligaciones surgidas por la imposición de comparendos y sanciones de tránsito establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre. En este caso, el mismo funcionario será el encargado de llevar el control de cumplimiento del mismo y tendrá la competencia para declararlo incumplido y continuar con el proceso de cobro coactivo en la Secretaría de Transporte y tránsito de Girardota para ejecutarlo siempre y cuando se encuentre en firme. Los procedimientos de estos convenios serán los mismos que los indicados para los demás tributos en el presente decreto, salvo norma en contrario.

Parágrafo: Las facilidades de pago para comparendos de tránsito y transporte se regirán por los siguientes plazos:

Item's	CUANTIA		MESES DE PLAZO	CUOTA INICIAL MÍNIMA
	DESDE SMMV*	HASTA SMMV*		
a)	0	20	36	10%

Decreto 026 del 14 de Marzo de 2014

Página 8 de 11

b)	21	30	48	15%
c)	31	En Adelante	Max 60	20%

*Salario Mínimo Mensual Vigente

Parágrafo 1: Para los contribuyentes que suscriban convenios de pago por comparendos de tránsito, se exigirán la denuncia de bienes cuando el plazo sea menor o igual a un año o la constitución las garantías conforme al artículo 8 del presente decreto para los demás casos.

Parágrafo 2: El funcionario competente estará autorizado para negociar y cambiar con el contribuyente el porcentaje de cuota inicial, el número y valor de las cuotas cuando el contribuyente manifieste que se encuentra en una situación económica precaria, se encuentra desempleado y/o los ingresos percibidos son menores al valor mínimo de las cuotas del acuerdo o no permitan su congrua subsistencia, deberá presentar una declaración y denunciar que no posee bienes diferentes a aquel para su habitación y la de su familia.

Artículo 8: Garantías a favor del Municipio de Girardota:

El municipio de Girardota incluirá los siguientes parámetros para el recaudo de cartera exigiendo las garantías de acuerdo con los siguientes criterios:

De conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, deberán constituirse garantías a favor del Municipio de Girardota para obtener la aprobación de la facilidad para el pago de las obligaciones siempre y cuando estas sean jurídicamente eficaces para ser aceptadas por la Administración.

1. Valor de las garantías. El valor de las garantías deberá cubrir como mínimo el monto total de la obligación principal, las sanciones actualizadas y los intereses causados hasta la fecha en que se profiera la Resolución de la facilidad para el pago.

2. Garantías Admisibles. Para conceder facilidades para el pago serán admisibles de parte del deudor principal como de un tercero solicitante las previstas en la legislación colombiana, previo cumplimiento de los requisitos de ley siempre y cuando a juicio del competente respalde en forma suficiente, idónea y eficaz las obligaciones objeto del acuerdo, de conformidad con el numeral 1° del presente artículo y que a continuación se relacionan:

- Aceptación bancaria
- Garantía Bancaria o de corporación financiera.
- Garantía de compañía de seguros-
- Garantías reales: Hipoteca y prenda
- Medidas preventivas de embargo y secuestro
- Fiducia en garantía
- Libranza
- Garantías personales
- Pignoración -de rentas de la Nación; entidades territoriales y entidades descentralizadas.

En ausencia de las anteriores y a criterio de la Entidad acreedora se aceptarán otras garantías que respalden en forma eficaz la Facilidad para el pago; previo estudio del funcionario competente de otorgar la facilidad.

Parágrafo: Las garantías que se constituyan a favor de la respectiva entidad, deben otorgarse de conformidad con las disposiciones legales y deben cubrir suficientemente tanto el valor de la obligación, como el de los intereses, costas del proceso y sanciones en los casos a que haya lugar. Estas garantías deben estar perfeccionadas antes de suscribir el respectivo convenio y la aceptación.

Artículo 9: Determinación de la tasa de interés: Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento Nacional.

Artículo 10: El cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.

La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 11: Terminación del proceso administrativo coactivo: en cualquier momento del proceso se podrá dar su terminación mediante auto del funcionario competente por pago total de la obligación, anexando al expediente el respectivo soporte. Cuando el pago se haga por medio de cheque, el auto que decreta la terminación del proceso y el oficio para el levantamiento de medidas preventivas sólo se expedirá una vez se haga efectivo dicho pago.

Artículo 12: Aspectos no regulados: En los aspectos no contemplados en esta resolución, se aplicará en materia de Procesos Especiales la normatividad vigente.

Artículo 13: Actualización de los valores: Las cifras consignadas en este Decreto, como criterios para el cobro de cartera, podrán ser modificadas por el Secretario de Hacienda, mediante resolución, debidamente motivada, cuando considere que por efectos macroeconómicos, es pertinente su actualización.

CAPÍTULO V

UNIDAD DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

Artículo 14: Crease la "Unidad de Cobro Coactivo" que estará coordinada por el Profesional Universitario para el cobro coactivo creado por Decreto 007 del 22 de Enero de 2013 y estará adscrita a la Secretaría de Hacienda y desarrollo Económico y se guiará por sus parámetros logísticos.

Artículo 15: La Unidad de Cobro coactivo podrá contar con el equipo de profesionales universitarios y auxiliares administrativos que determine el Alcalde Municipal. Esta Unidad se encargará de los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las obligaciones tributarias y demás ingresos a favor del Municipio de Girardota con apego a lo estipulado por el Estatuto Tributario Nacional y demás normas aplicables.

Parágrafo: Queda exceptuado del presente artículo la competencia asignada en este decreto a la Secretaría de Transporte y Tránsito, que por asignación legal corresponde a dicha dependencia.

Decreto 026 del 14 de Marzo de 2014

Página 10 de 11

Centro Administrativo Simón Bolívar
carrera 15 No. 6 - 35 código postal 051030
PBX: 405 4200 Fax: 289 0804
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



"GESTIÓN Y PROGRESO
PARA VOLVER A CREER"

Artículo 16: Los procesos que se lleven en la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Girardota se registrarán por el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas especiales aplicables para el proceso Administrativo de cobro Coactivo.

CAPÍTULO VI
DEROGATORIAS, VIGENCIAS Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 13: Remisión y Derogatoria: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias especialmente las contenidas en el Decreto 040 de 2012 y el Decreto 012 de 2013, y lo no previsto en el presente decreto en lo relativo al procedimiento se remite al Estatuto Tributario Nacional y Municipal.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Girardota al día 14 del mes de Marzo de 2014.

LUIS FERNANDO ORTIZ SÁNCHEZ
Alcalde de Girardota